



**GRUPO SANTANDER CONSUMER FINANCE
TARIFAS DE COMISIONES CONDICIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES A CLIENTES**

INDICE

- 0. CONDICIONES GENERALES
- 1. TARIFAS DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS HIPOTECARIOS
 - 1.1 TARIFAS DE FORMALIZACIÓN
 - 1.2 TARIFAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE SUS GARANTIAS
 - 1.3 TARIFAS DE AMORTIZACIÓN O CANCELACIÓN ANTICIPADA
 - 1.4 TARIFAS POR DEVOLUCIÓN
 - 1.5 ESTUDIO ANUAL DEL RIESGO PÓLIZAS CRÉDITO STOCK
 - 1.6 TARIFA POR EXCESOS EN CTA. DE CRÉDITO
 - 1.7 TARIFAS POR COPIAS Y CERTIFICADOS
 - 1.8 TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS DIVERSOS
 - 1.9 TARIFAS DE SUBROGACIÓN ACREEDORA EN PRÉSTAMOS O CRÉDITOS HIPOTECARIOS
 - 1.10 COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO
- 2. TARIFAS DE AVALES Y OTRAS GARANTÍAS
- 3. TARIFAS DE DESCUENTO O GESTIÓN DE COBRO DE EFECTOS
- 4. TARIFAS DE OPERACIONES DE FACTORING
- 5. TARIFAS DE TARJETA DE CRÉDITO
- 99. ANEXO I. LÍMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO

0. CONDICIONES GENERALES

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente tarifa es de general aplicación a las operaciones que la Entidad realiza habitualmente.

Cuando se solicite la prestación de un servicio de carácter excepcional o singular no tarifado, las comisiones y condiciones serán las que expresamente se pacten.

2. De acuerdo con lo establecido en la Circular del Banco de España núm. 8/90 de 7 de septiembre (B.O.E. núm. 226, de 20 de septiembre de 1.990), no podrán aplicarse comisiones más gravosas ni condiciones más desfavorables que las recogidas en el presente folleto de tarifas.

Asimismo, no podrá cargarse cantidad alguna por conceptos no mencionados en las presentes tarifas.

3. NORMAS DE VALORACIÓN

Las de esta tarifa se corresponden con las contenidas en la Circular del Banco de España núm. 8/90, en cuanto pueda ser de aplicación.

4. GASTOS DE CORREO, TELEX Y TELÉFONO

Los gastos de correo, telex y teléfono se cobrarán de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, que se mantendrán a disposición del cliente. Se cobrarán los gastos de correo para España originados en cualquier operación cuya cumplimentación requiera envío de carta o comunicación al cliente, o envío de Tarjeta, mediante utilización de los Servicios de Correo y los generados por el envío de extractos periódicos. En el citado importe a cobrar se incluyen los gastos de correo que se originen en destino por la cumplimentación de la operación ordenada por nuestro cliente.

En los casos en que se origine envío de correo al extranjero, se cobrarán los gastos correspondientes a la Tarifas Postales internacionales.

5. OTROS GASTOS

Los gastos de intervención de Fedatario Público, de escrituras, notariales y registrales, timbres, gastos bancarios repercutidos y cualquier otro concepto de carácter externo que pudiera corresponder al cliente, se repercutirán íntegramente por el valor que figure en el justificante.

6. MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS

De acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de Diciembre de 1.989 y la Circular del Banco de España 8/1.990, estas tarifas podrán ser modificadas previa comunicación al Banco de España.

1. TARIFAS DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

1.1. TARIFAS DE FORMALIZACIÓN		
	COMISIÓN	
	%s/ capital financiado	Mínimo Euros
FINANCIACIÓN, ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y PRÉSTAMO O CRÉDITO NO HIPOTECARIOS		
1.1.1 Apertura (1)	2%	90,15
1.1.2 Comisión de estudio e información (1)	1,5%	90,15
PRÉSTAMO O CRÉDITO HIPOTECARIO		
1.1.3 Estudio (1) (2) (3)	1,5%	-
1.1.4 Apertura (1) (2)	2,5%	390,66
1.1.5 Promesa de préstamo hipotecario (4)	0,5%	-
1.2. TARIFAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE SUS GARANTÍAS (5)		
	COMISIÓN	
	%s/ capital pendiente de amortizar	Mínimo EUROS
1.2.1 Modificación del contrato o sus garantías en operaciones de financiación, arrendamiento financiero y préstamos y créditos no hipotecarios.	0,5%	18,03
1.2.2 Modificación del contrato en préstamos y créditos hipotecarios o sus garantías. (9)	1%	150, 25
1.2.3. Subrogación por cambio de deudor en préstamos y créditos sean o no hipotecarios. (9)	1%	150,25
1.3. TARIFAS DE AMORTIZACIÓN O CANCELACIÓN ANTICIPADA		
	COMISIÓN	
	% s/ importe cuyo reembolso se adelante	Mínimo Euros
CRÉDITOS AL CONSUMO		
1.3.1 Contratos en los que se contempla la modificación del coste del crédito	1,5%	-
1.3.2 Contratos en los que no se contempla la modificación del coste del crédito	3%	-
PRÉSTAMOS O CRÉDITOS HIPOTECARIOS		
1.3.3 Reembolso anticipado (total o parcial) para préstamos a tipo fijo (salvo los afectados por la Ley 41/2007, en los que no procederá el cobro de esta comisión) (10)	5%	-
1.3.4 Reembolso anticipado (total o parcial) para préstamos a tipo variable (salvo los afectados por la Ley 41/2007, en los que no procederá el cobro de esta comisión) (10)	1%	-
1.3.5 Operaciones de arrendamiento financiero	5%	-
1.3.6 Otras operaciones de financiación, préstamo o crédito no contempladas en los apartados anteriores	5%	60,10
1.4. TARIFAS POR DEVOLUCIÓN		
	COMISIÓN	
	% sobre importe nominal	Mínimo Euros
1.4.1 Por cada cuota devuelta	5%	30

1.5. ESTUDIO ANUAL DEL RIESGO PÓLIZAS CRÉDITO STOCK (6)		
	COMISION	
	%	
1.5.1 Comisión por estudio y revisión anual del riesgo crediticio de pólizas de crédito stock	1% Sobre el limite de crédito concedido	
1.6. TARIFA POR EXCESOS EN CUENTA DE CRÉDITO (7)		
	COMISIÓN	
	%	Mínimo
1.6.1 Tarifas por excesos en cta. de crédito	2% Sobre el mayor saldo contable en exceso de cada liquidación	3,01 Euros en cada liquidación
1.7. TARIFAS POR COPIAS Y CERTIFICADOS (8)		
	COMISIÓN	
		Euros
1.7.1 Comisión por expedición de copia adicional del contrato y expedición de certificados diversos, en especial certificados de cumplimiento de obligaciones de pago.		7
1.8. TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS DIVERSOS		
1.8.1 Comisión por gestión de siniestros.		
<p>Siempre que sea solicitado por el cliente, en caso de producirse un siniestro (fallecimiento, invalidez, etc.) del titular de operación en la que se haya contratado un seguro. La entidad realizará las gestiones de cobro del seguro consistentes en informar al titular o familiares, según corresponda, de los documentos que deben aportar para la tramitación del siniestro, recabando la entidad dichos documentos del/ los interesado/s y enviándolos una vez revisados, a la entidad aseguradora comunicando al cliente el estado de la tramitación y resolución de la solicitud.</p> <p>Por la realización de las referidas gestiones, la entidad cobrará 20 euros.</p> <p>No se devengará esta comisión en el caso de que dichas gestiones se realicen en interés propio de la entidad.</p>		
1.9. TARIFAS DE SUBROGACIÓN ACREEDORA EN PRÉSTAMOS O CRÉDITOS HIPOTECARIOS		
	COMISIÓN	
	% saldo pendiente en el momento de la subrogación	Mínimo Euros
<p>PRÉSTAMOS O CRÉDITOS HIPOTECARIOS.</p> <p>Subrogación de otra Entidad en la posición acreedora del préstamo o crédito hipotecario concedido. El pago de esta comisión corresponderá al deudor</p> <p>1.9.1. Préstamos o créditos hipotecarios concertados hasta el 27 de abril de 2003. No podrá cobrarse esta comisión en los contratos de préstamo o crédito hipotecarios afectados por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre (10)</p> <p>1.9.2. Préstamos o créditos hipotecarios concertados a partir del 27 de abril de 2003. (Ley 36/2003, de 11 de noviembre). No podrá cobrarse esta comisión en los contratos de préstamo o crédito hipotecarios afectados por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre (10)</p>	1%	-
	0,5%	-

1.10. COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO		
	IMPORTE	
	% sobre capital amortizado anticipadamente	Mínimo Euros
PRÉSTAMOS O CRÉDITOS HIPOTECARIOS. Aplicable en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias totales o parciales, que se produzcan en los préstamos hipotecarios afectados por la Ley 41/2007, de 7 de septiembre. (10)		
1.10.1. Amortización anticipada dentro de los 5 primeros años de la vida del crédito o préstamo.	0,5%	-
1.10.1. Amortización anticipada posterior a los 5 primeros años de la vida del crédito o préstamo.	0,25%	-

NOTA 1.- Ambas comisiones se cobrarán de una sola vez a la formalización del contrato.

NOTA 2.- Las comisiones de apertura y estudio (en caso de que sea aplicable ésta última) serán de aplicación simultánea.

NOTA 3.- La comisión de estudio se aplicará en su caso, para operaciones no sujetas a la Orden del Ministerio de la Presidencia de 5/5/94

NOTA 4.- La comisión por promesa de préstamo hipotecario reducirá la comisión de apertura al formalizarse en firme la operación. Aplicable únicamente a promociones inmobiliarias.

NOTA 5.- Se entiende por modificación del contrato o de sus garantías cualquier variación producida en el mismo a petición del cliente y aceptada por la Entidad referente al cambio de cualquiera de sus intervinientes, modificación de los vencimientos o de sus cuantías o cualquier otro que implique una alteración en el documento contractual inicialmente firmado, excepto el pago anticipado de cuotas al cual se aplicará la comisión prevista en el epígrafe 1.3. Esta comisión se cobrará de una sola vez en el momento de la modificación o subrogación.

NOTA 6.- Esta comisión se percibirá respecto de los créditos destinados a la financiación de la adquisición de vehículos destinados a la reventa por concesionarios de vehículos. Se percibirá en los tres primeros meses de cada año de vigencia del contrato.

NOTA 7.- Esta comisión se aplicará sobre el exceso contable que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación.

NOTA 8.- La comisión por expedición de copia adicional solo se devengará cuando se solicite por el cliente una copia adicional del contrato a parte de la que se le entrega cuando se formaliza la operación de que se trate. Se excluyen también de esta comisión los denominados certificados "saldo 0" y aquellos en los que la certificación se efectúe por precepto normativo.

NOTA 9.- Cuando la modificación consista en una ampliación del plazo del préstamo, se cobrará una comisión del 1 por mil sobre el capital pendiente de amortizar. En la modificación de condiciones o garantías (tales como subrogación hipotecaria del deudor o sustitución de cualquiera de los intervinientes, sustitución de cualquiera de los bienes tomados en garantía hipotecaria o pignoratícia, prórrogas en vencimientos) se aplicará la comisión sobre el límite vigente de la operación con los mínimos indicados, en el caso de los créditos, o sobre el principal pendiente, en el caso de los préstamos.

Esta comisión no afectará a los casos de ampliación de límite (en los que será de única aplicación la comisión de apertura sobre el importe por el que se amplíe dicho límite) ni en los casos de reducción de límite (en los que será de única aplicación la comisión de amortización anticipada).

NOTA 10.- De acuerdo con lo estipulado en la ley 41/2007, de 7 de diciembre, se aplicará a los contratos de préstamo o crédito hipotecario formalizados desde el 9 de diciembre de 2007 y aunque no conste en los mismos la posibilidad de amortización anticipada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física.

Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de Sociedades.

2. TARIFAS DE AVALES Y OTRAS GARANTÍAS

	COMISIÓN			
	Por formalización Nominal		Por riesgo (trimestral)	
	%	Mínimo	% sobre importe aval	Mínimo. Euros
2.1 Avaluos y otras Garantías	2%		0,5%	

3. TARIFAS DE DESCUENTO O GESTIÓN DE COBRO DE EFECTOS (11)

	COMISIÓN	
	%s/nominal del efecto	Mínimo por efecto Euros
3.1. Negociación de efectos		
-Efectos domiciliados aceptados	0,40	2,40
-Efectos domiciliados sin aceptar	0,70	3,01
-Efectos no domiciliados	0,80	3,61
3.2. Efectos en Gestión de cobro		
-Efectos domiciliados aceptados	0,40	3,01
-Efectos domiciliados sin aceptar	0,70	3,91
-Efectos no domiciliados	0,80	3,91

NOTA 11.- En la Circular 8/90 del Banco de España, Norma 3ª, punto 8, se especifica que "a efectos de la aplicación de comisiones al cobro de documentos en cartera, se entenderá por domiciliación bancaria la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una entidad de depósito. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1.985, Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliación de letras de cambio que, a los efectos de esta Circular, será aplicable a cualquier documento de cobro".

A efectos de aplicación de esta tarifa se consideran:

A) Efectos domiciliarios aceptados

Son aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación, según se definen en la letra B) siguiente, cuenten además con la aceptación o firma del librado, precisamente en el lugar reservado a la aceptación o en cualquier otro del propio documento.

B) Efectos domiciliarios sin aceptar

Son aquellos que, en el momento de su cesión, tienen designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una entidad de depósito, oficina de ésta y número de código de la cuenta en que deberá ser adeudado el importe del efecto.

4. TARIFAS DE OPERACIONES DE FACTORING

4.1 De Factoraje (créditos tomados a los cesionarios)

Pueden incluir alguno o varios de los siguientes servicios

- Clasificación y seguimiento de los deudores
- Administración, estados estadísticos y contabilidad de las cuentas de los deudores.
- Gestión de cobro integral que comprende notificación de la cesión, tomas de razón, sistemas de reembolso y gestiones de recobro.
- Cobertura de riesgos de insolvencia
 - a) Tarifa tres coma cincuenta por ciento (3,50%) sobre el nominal de los créditos cedidos (incluido impuestos).
 - b) Tarifa dos coma setenta y cinco (2,75%) sobre el nominal de los créditos cedidos (incluido impuestos), cuando no se preste el servicio de cobertura de riesgo de insolvencia.

4.2 Con independencia de la tarifa de factoraje podrán efectuarse aparte los siguientes conceptos :

- Por solicitud de estudio, renovación o ampliación 60,10 Euros por cada deudor.
- Por manipulación de documentos 15,03 Euros por cada documento.

4.3 Los gastos de intervención de Fedatario Público, de escrituras, notariales y registrales, timbres, gastos bancarios repercutidos y cualquier otro concepto de carácter externo que pudiera corresponder al cliente, se repercutirá íntegramente por el valor que figure en el justificante.

NOTA : Las tarifas de factoraje a) y b) son alternativas.

5. TARIFAS DE TARJETA DE CRÉDITO**5.1. Comercios**

- 5.1.1. Comisiones: según contrato de adhesión a cada sistema
 5.1.2. Valoración: el mismo día de la entrega

5.2. Titulares**5.2.1. Comisiones**

- 5.2.1.1. Cuota de emisión
 Tarjetas Ordinarias, principales: 24,04 Euros
 Tarjetas Ordinarias, adicionales: 24,04 Euros
- 5.2.1.2. Cuota de mantenimiento o renovación
 (Anual, por años contados a partir de la fecha de emisión)
 Tarjetas Ordinarias, principales: 24,04 Euros
 Tarjetas Ordinarias, adicionales: 24,04 Euros
- 5.2.1.3. Comisión por cambio de domiciliación de recibos o cuotas 60,10 Euros
 (este importe se cobrará de una sola vez, como cantidad fija)
- 5.2.1.4 Comisión por modificación del contrato o sus garantías 10‰ mínimo 30,05 Euros
 (según Nota 12).
- 5.2.1.5 Comisión por aplazamiento de pago sin intereses 3%
 se percibirá, por una sola vez, por cada uno de los aplazamientos autorizados.
 (según Nota 13).
- 5.2.1.6 Comisión por cancelación anticipada 3% sobre el importe anticipado
 (según Nota 14).
- 5.2.1.7 Comisión por disposiciones de efectivo efectuadas
 con cargo al límite de tarjeta, para su ingreso en cuenta corriente 2,5% mínimo 1,65 Euros.
- 5.2.1.7 Comisión por servicio de alertas 3,00 Euros
 Este importe se cobrará una vez al mes como cantidad fija (según Nota 15) .
- 5.2.1.8 Comisión de disposición de crédito (según nota 16) 3%

5.2.2. Valoración

Los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

La modificación de las comisiones contempladas en el presente epígrafe, así como la modificación de los intereses y gastos repercutibles serán de aplicación a los treinta días siguientes de su comunicación realizada de forma previa e individualizada a la clientela.

Nota 12.- Se entiende por modificación del contrato o de sus garantías cualquier variación producida en el mismo a petición del cliente y aceptada por la Entidad referente al cambio de cualquiera de sus intervinientes, modificación de los vencimientos o de sus cuantías o cualquier otro que implique una alteración en el documento contractual inicialmente firmado, excepto el pago anticipado de cuotas al cual se aplicará la comisión prevista en el epígrafe 1.3 Esta comisión se cobrará de una sola vez en el momento de la modificación o subrogación.

Nota 13.- Esta comisión, que se aplicará sobre el importe aplazado sin intereses, se percibirá en operaciones de plazo no superior a 36 meses e importe inferior a 6.000 Euros.

Nota 14.- Esta comisión solo se aplicará para disposiciones efectuadas por modalidades especiales de pago aplazado con intereses que durante toda la duración de la disposición no permiten la modificación del coste, no aplicándose esta comisión a operaciones a tipo variable.

Nota 15.- El servicio de alertas es un servicio que permite a los clientes recibir información sobre su tarjeta de crédito a través de texto a su teléfono móvil y/o correo electrónico.

Nota 16.- Esta comisión se aplica a las disposiciones de crédito efectuadas bajo modalidades especiales de pago aplazado con intereses de duración igual o superior a 3 meses.

REFERENCIA CRUZADA.- La devolución de recibos, cuotas o pagos correspondientes a Tarjeta de Crédito dará lugar a la comisión por devolución (5% sobre el nominal con un mínimo de 30 Euros prevista en el epígrafe 1.4.)

REFERENCIA CRUZADA.- La expedición de copia adicional del contrato y expedición de certificados diversos, en especial certificados de cumplimiento de obligaciones de pago, dará lugar al cobro de la comisión especificada en el epígrafe 1.7 (7 Euros).

REFERENCIA CRUZADA.- A las operaciones del presente epígrafe, les será de aplicación la comisión por gestión de siniestros especificada en el epígrafe 1.8.1. (20€). No se devengará en el caso de que dichas gestiones se realicen en interés propio de la entidad.

99. ANEXO I**LÍMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO**

A D E U D O S	
Clase de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Cheques 1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada 1.2. Pagados en firme por oficinas o entidades 1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades 2. Reintegros o disposiciones 3. Órdenes de transferencia, órdenes de entrega y similares 4. Efectos devueltos 4.1. Efectos descontados 4.2. Cheques devueltos 5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor 5.1. A cargo del deudor 5.2. Devolución al cedente 6. Compra de divisas 7. Compra de valores 8. Efectos domiciliados 9. Derivados de tarjetas de crédito y similares Otras operaciones	El mismo día de su pago El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta. El mismo día de su adeudo en la cuenta librada. El mismo día de su pago. El mismo día de su adeudo. El día de su vencimiento El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta. Fecha del adeudo. La valoración aplicada en el abono. El mismo día de la entrega de las divisas. El mismo día de la compra en Bolsa. Los efectos cuyo pago se domicilie en una Entidad de Depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la Entidad domiciliada como si le han sido presentados por otras Entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria (1). Según el contrato de adhesión. Véase nota (a).
(1) Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.	
A B O N O S	
1. Entregas en efectivo 1.1. Realizados antes de las 11 de la mañana 1.2. Las demás 2. Entregas mediante cheques, etc. 2.1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina) 2.2. A cargo de otras entidades (1) 3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares 3.1. Ordenadas en la propia Entidad en España 3.2. Ordenadas en otras Entidades en España 4. Descuento de efectos 5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor 6. Venta de divisas 7. Venta de valores 8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados 9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares 10. Otras operaciones	El mismo día de la entrega. El día hábil siguiente a la entrega. El mismo día de la entrega. Segundo día hábil siguiente a la entrega. El mismo día de su adeudo al ordenante. El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante. (2) Fecha en la que comienza el cálculo de intereses. (3) El mismo día del adeudo. El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas. El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa. El mismo día de abono. El mismo día. Véase nota (a).
(1) Incluido el Banco de España.	
(2) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.	
(3) En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.	
NOTAS :	
a) En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.	
b) La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Cámara de Compensación, etc.), será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.	
c) En el caso de compra o venta de divisas, habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.	